



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y subsiguientes del C.G.P; se admite la presente demanda de fijación de alimentos promovida por la doctora **OLGA PATRICIA ORTIZ OTALORA** actuando en calidad de apoderada de judicial de la señora **RUBIELA ADRIANA CAMPO ORTIZ**, madre biológica y representante legal del menor **JERONIMO FUENTE OCAMPO** y en contra del señor **JESUS HUMBERTO FUENTE VEGA**.

En virtud de lo anterior **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de fijación de cuota alimentaria seguida por **RUBIELA ADRIANA CAMPO ORTIZ** y en contra de **JESUS HUMBERTO FUENTE VEGA**.

SEGUNDO: Notificarle al señor **JESUS HUMBERTO FUENTE VEGA**, la demanda en su contra conforme lo dispone el artículo 291 y subsiguientes del C.G.P, y córrasele traslado de la misma por el termino de Diez (10) días para que le de contestación, tal como lo dispone el artículo 391 ibídem.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención del diez por ciento (10%) de todo lo que constituya salarios y en igual porción en las prestaciones sociales que perciba el señor **JESUS HUMBERTO FUENTE VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.990.447, en su condición de empleado de **CARBONES DEL CERREJON LIMITED**; así mismo Oficiase al pagador de dicha empresa para que con destino a este despacho se sirva certificar el cargo, salario y demás emolumentos devengado por el señor **JESUS HUMBERTO FUENTE VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.990.447; remítase al correo electrónico recursoshumanos@cerrejon.com. Háganse las advertencias de ley.

CUARTO: Téngase y reconózcase personería a la doctora **OLGA PATRICIA ORTIZ OTALORA**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ